

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 355

Referencia: 355

Año: 1992

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-12-1992

Título: POR LA CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO PARA LA PREPARACION DE INFORMACION FINANCIERA EN LA EMPRESAS PUBLICAS NO FINANCIERAS

Dictada por: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Gaceta Oficial: 22402

Publicada el: 26-10-1993

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Empresas públicas, Instituciones del Estado, Constitución

Páginas: 14

Tamaño en Mb: 1.997

Rollo: 85

Posición: 2102

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MARTES 26 DE OCTUBRE DE 1993

Nº 22.402

CONTENIDO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DECRETO Nº 355

(De 17 de diciembre de 1992)

"POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO PARA LA PREPARACION DE
INFORMACION FINANCIERA EN LA EMPRESAS PUBLICAS NO FINANCIERAS."

DECRETO Nº 69

(De 21 de abril de 1993)

DECRETO Nº 113

(De 21 de junio de 1993)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL."

DECRETO Nº 139

(De 29 de julio de 1993)

CAJA DE SEGURO SOCIAL RESOLUCION Nº 0880-93-J.D.

(De 23 de diciembre de 1992)

AVISOS Y EDICTOS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO Nº 355

(De 17 de diciembre de 1992)

"Por el cual se dicta el Reglamento para la preparación de Información Financiera en la Empresa Públicas no Financieras."

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que, los incisos 8º y 9º del artículo 276 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala como función de la Contraloría General de la República establecer los métodos de contabilidad de las dependencias públicas, nacionales, provinciales, municipales, autónomas o semiautónomas y de las empresas estatales e informar sobre el estado financiero de la administración pública;

Que, los estados financieros preparados de acuerdo a reglas uniformes, constituyen elementos básicos para el análisis de la situación financiera y de los resultados de las operaciones de las empresas públicas;

Que, es necesario aprobar un reglamento para la preparación de la información financiera de las empresas públicas; y, estando con la opinión favorable de la Dirección de Sistemas y Procedimientos de la Contraloría General de la República

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébese el REGLAMENTO PARA LA PREPARACION DE INFORMACION FINANCIERA DE LAS EMPRESAS PUBLICAS NO FINANCIERAS, (productoras de bienes, comercializadoras de bienes, las que prestan servicios y aquellas dedicadas a la explotación de juegos de suerte y azar), el mismo que consta de nueve (9) capítulos y sesenta (60) artículos, reglamento que forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º.- Las empresas públicas no financieras, están obligadas a preparar su información financiera observando las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 3º.- La Contraloría General de la República, a través de su Dirección de Sistemas y Procedimientos será la encargada de efectuar las coordinaciones para la aplicación, así como de realizar

Además de los estados financieros e información presupuestaria a que se refieren los artículos 2º y 3º, las empresas públicas deberán preparar la siguiente información complementaria:

- a) Anexo 1, Propiedades, planta y equipo;
- b) Anexo 2, Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo;
- c) Anexo 3, Pasivo a largo plazo; y,
- d) Anexo 4, Contingencias.

Se podrá incluir en anexos adicionales cualquier otra información financiera complementaria que la administración de la empresa considere pertinente y relevante para una mejor interpretación de los estados financieros y demás información complementaria.

Artículo 5º.- Forma de preparación de los estados financieros, información presupuestaria y complementaria.

Los estados financieros deben contener toda la información necesaria para su adecuada interpretación y ser preparados de acuerdo con las normas del presente reglamento. Los importes que se muestren en los estados financieros, notas a los estados financieros, información presupuestaria y complementaria deben ser expresados en miles de balboas, consignando la indicación correspondiente después de la denominación de los estados financieros, información presupuestaria y complementaria o en el encabezamiento de las respectivas columnas.

Capítulo II

BALANCE GENERAL

Artículo 6º.- Forma de preparación del balance general (Cuadro A).

Para la preparación del balance general debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el presente capítulo, en lo que sea aplicable.

Artículo 7º.- Cuentas de valuación.

Las cuentas de valuación, tales como provisión para cuentas de cobranza dudosa, depreciación acumulada y otras de función similar, deben ser mostradas como deducciones de los activos específicos a que se refieren.

Artículo 8º.- Bases de valuación de los activos.

En notas a los estados financieros, se debe indicar la base de valuación de los activos, de ser esta aplicable.

Artículo 9º.- Activo corriente.

Comprende los recursos de efectivo o que razonablemente se espera realizar en efectivo, venderse o consumirse durante el ciclo normal de operaciones de la empresa. Incluye también los pagos adelantados.

En el balance general se indicará claramente el total del activo corriente.

Los componentes del activo corriente se tratan en los artículos 10º al 15º inclusive.

Artículo 10º.- Caja y bancos.

Incluye dinero en cualquier forma, por ejemplo, efectivo por depositar, efectivo depositado y otros fondos disponibles para el uso. Cuando existan depósitos a plazos, y/o fondos sujetos a algún tipo de restricción, esta situación deberá revelarse en las notas a los estados financieros.

Artículo 11º.- Valores negociables.

Incluye sólo los valores adquiridos con el objeto de obtener una renta y con la intención de venderlos a corto plazo. Constituyen verdaderos sustitutos temporales de dinero, es decir, son recursos de alta liquidez. Se debe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 7º y 8º.

Artículo 12º.- Cuentas por cobrar comerciales.

Ejemplos de cuadros y anexos (tamaño reducido) que forman parte del Reglamento dictado por la Contraloría General de la República, según Decreto No. 355 de 17 de diciembre de 1992.

(Nombre de la Empresa) PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO Por los años terminados el 31 de diciembre de 19x2 y 19x1 (en miles de balboas)						Anexo 1
AÑO 19x2	SALDOS AL PRINCIPIO	ADICIONES AL COSTO	RETROS O VENTAS	TRANSFERENCIAS ENTRE PARTIDAS	SALDOS AL FINAL	
CLASE DE ACTIVO						

AÑO 19x1	SALDOS AL PRINCIPIO	ADICIONES AL COSTO	RETROS O VENTAS	TRANSFERENCIAS ENTRE PARTIDAS	SALDOS AL FINAL	
CLASE DE ACTIVO						

(Nombre de la Empresa) DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO Por los años terminados el 31 de diciembre de 19x2 y 19x1 (en miles de balboas)						Anexo 2
AÑO 19x2	SALDOS AL PRINCIPIO	ADICIONES AL COSTO	RETROS O VENTAS	TRANSFERENCIAS ENTRE PARTIDAS	SALDOS AL FINAL	
CLASE DE ACTIVO						

AÑO 19x1	SALDOS AL PRINCIPIO	ADICIONES AL COSTO	RETROS O VENTAS	TRANSFERENCIAS ENTRE PARTIDAS	SALDOS AL FINAL	
CLASE DE ACTIVO						

(Nombre de la Empresa) PAGO A LARGO PLAZO Por los años terminados el 31 de diciembre de 19x2 y 19x1 (en miles de balboas)						Anexo 3
AÑO 19x2	CLASE DE DEBITOS	DEBITOS DEL EJERCICIO	TASA DE INTERES	VENCI-MIENTO	SALDO PENDIENTE	
CLASE DE DEBITOS					19x2	19x1
					xxx	xxx
					xxx	xxx
					xxx	xxx
					xxx	xxx
Total pasivo a largo plazo					xxx	xxx
					xxx	xxx
					xxx	xxx

(Nombre de la Empresa) CONTINGENCIAS Por los años terminados el 31 de diciembre de 19x2 y 19x1 (en miles de balboas)				Anexo 4
DEBITOS	VENCI-MIENTO	19x2	19x1	
		xxx	xxx	
		xxx	xxx	
		xxx	xxx	

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO Nº 69

(De 21 de abril de 1993)

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

- QUE es responsabilidad de la administración superior de los entes públicos (Ministros o Directores Generales, Rectores y Titulares) crear y mantener un ambiente de control interno adecuado a las necesidades de cada institución, para asegurar el uso eficiente, efectivo y honesto de los recursos encomendados a su administración, así como producir la información confiable sobre sus resultados;
- QUE es imperativo redoblar y coordinar los esfuerzos institucionales para combatir y erradicar las posibilidades de corrupción administrativa, a través de métodos cada vez más eficaces de administración y control gubernamentales;
- QUE el enfoque moderno de la Auditoría Interna la ha convertido en una herramienta fundamental de ayuda a los administradores para cumplir con sus responsabilidades; por lo que es menester un apoyo continuo en el planteamiento de las distintas funciones y acciones para hacerlas más redituables y productivas.

DECRETA:

Artículo 1. Emitir la NORMA DE AUDITORIA INTERNA No. 4, PARA LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO, denominada LOS PAPELES DE TRABAJO, en acatamiento y uso de las facultades que le confieren el Artículo 276 de la Constitución Política de la República de Panamá y el Artículo 11, Numeral 2 de su Ley Orgánica (Ley 32 del 8 de noviembre de 1984).